

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, oce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00009 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saúl Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	ENRIQUE FLOREZ VEGA (C.C. No 1.131.106.119)
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor **ENRIQUE FLÓREZ VEGA**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

PAGARÉ distinguido con el No.654124611 contentivo de:

- **Capital: SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$61.284.348.00).**
- **Intereses corrientes:** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.822.243.00)** liquidados sobre el capital, desde el 16 de abril de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022.
- **Intereses moratorios:** Liquidados sobre el capital, desde el día 27 de diciembre de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023 y la parte demandante aporta constancias de notificación realizada bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue realizada el día catorce (14) de febrero de 2023, remitiendo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento

de pago a la dirección electrónica del demandado, enriqueflorezvega@hotmail.com, a su vez, aporta certificación expedida por la empresa de mensajería **enviamos** en la que consta la recepción de la notificación en el correo electrónico. La parte ejecutada dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones y tampoco obra dentro del expediente constancia de pago de la obligación.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$4.902.747.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb433722ab769860ea4aee3f11682924791801dc607a91bfc68111a2a11ae6**

Documento generado en 12/04/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>